

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 29
(De 16 de febrero de 2005)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS AL DECRETO
EJECUTIVO No. 125 DE 27 DE MARZO DE 1995 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que como parte de una política permanente contra la corrupción el Gobierno Nacional ha hecho manifiesto su compromiso en el combate de los delitos de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995 se creó la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, como un Consejo consultivo permanente, de carácter ad honorem, para asesorar al Presidente de la República en relación con la implementación de una política nacional contra el lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que en virtud de la expedición del Decreto No. 77 de 5 de junio de 2003 el Órgano Ejecutivo procedió a modificar el Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995, previamente reformado por los Decretos No. 64 de 17 de marzo de 2000 y No. 26 de 2 de marzo de 2001, con el objeto de actualizar la denominación de dicha comisión a los cambios introducidos en la legislación penal panameña por la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000.

Que a la luz de las anteriores modificaciones y de los cambios ocurridos dentro de la Administración Pública a partir del 1 de septiembre de 2004, se considera necesario reformar algunas disposiciones del referido Decreto Ejecutivo No. 125 de 1995.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995, que queda así:

“Artículo 2: Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera:

A.- POR EL SECTOR PÚBLICO:

1. El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas, quien actuará como Presidente de la Comisión;
2. El (la) Ministro (a) de Gobierno y Justicia;
3. El (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores;
4. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional;
5. El (la) Procurador (a) General de la Nación;
6. El (la) Superintendente de Bancos de Panamá;
7. El (la) Director (a) de la Unidad de Análisis Financiero, quien actuará como Secretario (a) de la Comisión;
8. El (la) Gerente General del Banco Nacional de Panamá;
9. El (la) Gerente General de la Zona Libre de Colón.

B.- POR EL SECTOR PRIVADO:

1. Un (1) representante de la Asociación Bancaria de Panamá;
2. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Financieras;
3. Un (1) representante del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá;
4. Un (1) representante de la Asociación de Agentes Vendedores de Valores;
5. Un (1) representante de la Asociación Panameña de Aseguradores;
6. Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
7. Un (1) representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;
8. Un (1) representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón;

Los miembros del sector privado serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas presentadas por las asociaciones representadas en la Comisión. Estos nombramientos serán por un término de dos (2) años.”

Artículo 2: La Secretaría de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo tendrá bajo su responsabilidad la consecución y desarrollo de todos los asuntos administrativos de la Comisión, como son: la convocatoria a las reuniones, preparación de las agendas y el levantamiento de las actas de reuniones y de cualquier otro documento de trabajo de la Comisión, entre otros.

Artículo 3: Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995 que queda así:

“Artículo 3: Son funciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo las siguientes:

- a) Asesorar al Presidente de la República con respecto a la política nacional para combatir el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, y las medidas que deban adoptarse para la implementación de la política nacional para combatir estos delitos;
- b) Coordinar los esfuerzos del sector público y del sector privado a nivel nacional e internacional, para lograr la implementación eficiente y armónica de la política nacional para combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo;
- c) Dar impulso a la implementación y ejecución de las medidas que deba tomarse para desarrollar adecuadamente la política nacional para combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, y actualizar la misma.”

Artículo 4: Este Decreto deja sin efecto el artículo 4 y modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995.

Artículo 5: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia
